



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 054-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 13 de Febrero del 2017

VISTO :

El Informe N° 512-2016-GRM/ORAJ, y los derivados de Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO :

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 190-2016-GRM/GERESA.MOQ. de fecha 29 de noviembre del 2016, el Gerente Regional de Salud Moquegua, eleva al Gobierno Regional de Moquegua, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Pascual Baylón Quispe Condori**, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 602-2016-GRSM-GR de fecha 27 de octubre del 2016, a fin de que como instancia administrativa inmediata superior resuelva, de conformidad con el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

Que mediante dicha Resolución Gerencial Regional de Salud N° 602-2016-GRSM-GR, la Gerencia Regional de Salud Moquegua, por los fundamentos que expone en la parte considerativa de la referida Resolución DECLARA INFUNDADO la solicitud formulada por el administrado **Pascual Baylón Quispe Condori**, respecto de recálculo de la bonificación por movilidad y refrigerio que viene percibiendo mes a mes de S/. 5.01, debiendo ser otorgada en la suma de S/. 5,01 diarios, asimismo solicita se le reconozca los devengados generados desde la dación de la bonificación por refrigerio y movilidad.

Que, de la evaluación de los actuados que obran en el Expediente Administrativo N°404456, se desprende que con fecha 22 de noviembre del 2016, el administrado **Pascual Baylón Quispe Condori** interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 602-2016-GRSM-GR de fecha 27 de octubre del 2016, dentro del plazo de 15 días hábiles que establece el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya norma señala que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días, asimismo el recurso de apelación contiene los requisitos de admisibilidad previsto por los artículos 111 y 211 de la Ley N° 27444.

Que, el administrado invoca como fundamento de hecho, que interpone dicho recurso de impugnación por no encontrarla con arreglo a ley y que el superior en grado se sirva revocar en su totalidad la resolución materia de apelación y retomándola declare fundada su solicitud, asimismo manifiesta el administrado que mediante resolución se disponga efectuar el recálculo de la bonificación que por movilidad y refrigerio viene percibiendo mes a mes en la suma de S/. 5.01 y que dicha bonificación debe ser otorgada en la suma antes indicada en forma diaria y no como en forma errónea viene percibiendo mes a mes, manifestando finalmente se le reconozca los devengados generados y los intereses legales.

Que, mediante Decreto Supremo N°021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM, se otorgó una asignación por concepto de refrigerio y movilidad de S/. 5.01 en forma diaria y por días efectivamente laborados, nivelándose a dicho monto a otorgarse a cinco mil soles oro (S/. 5,000.00). Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 063-85-PCM se otorga una asignación diaria de mil seiscientos soles oro (S/. 1,600.00) por días efectivos laborados y por otro lado mediante Decreto Supremo N° 103-88-PCM, se estableció el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en la cantidad de cincuenta y dos con 50/100 (I/. 52.50) Intis diarios, beneficio aplicable al personal nombrado y contratado comprendido en los alcances del Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF se estableció que la bonificación por refrigerio y movilidad se otorgue en forma mensual, norma que modifica el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que establecía que dicha bonificación es en forma diaria.





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 054-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 13 de Febrero del 2017

Que, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF se estableció que la bonificación por refrigerio y movilidad se otorgue en forma **mensual**, norma que modifica el Decreto Supremo. N° 025-85-PCM, la misma que establecía que dicha bonificación es en forma diaria.

Que, a través del Decreto Supremo N° 264-90-PCM se establece un nuevo incremento por concepto de refrigerio y movilidad ascendente a un millón de intis (U. 1'000,000.00) a partir del 1° de setiembre de 1990 para los funcionarios, servidores y pensionistas, precisando que el monto total por movilidad que corresponde percibir al servidor público se fijará en cinco millones de Intis (U. 5'000,000.00) y que dicho monto incluye lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 204-90-EF y D.S. N° 109-90-PCM.

Que, Conforme se aprecia en los Decretos Supremos antes señalados, la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones y variaciones como consecuencia del cambio de moneda a través de los años, consecuentemente desde la dación del Decreto Supremo. N° 204-90-EF, el pago por dicho concepto es mensual y el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto por el referido Decreto Supremo N° 204-90-EF, equivalente a cinco soles (S/ 5.00), siendo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral del Decreto. Legislativo, N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Que, todo acto administrativo se sustenta entre otros principios, por el principio de legalidad previsto por el artículo IV numeral 1.1 - Título Preliminar de la Ley N° 27444, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Así como el principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del referido artículo de la Ley, que señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada en derecho.

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior Jerárquico.

Que, habiéndose establecido mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, que la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad para los funcionarios y servidoras de la Administración Pública, se otorgue en forma mensual, por lo que desde entonces la referida bonificación se ha venido y se viene otorgando en forma mensual, por tanto los argumentos del apelante respecto del pago diario por refrigerio y movilidad carece de asidero legal, dado que la normativa es expresa, al establecer que el pago de dicho beneficio se efectúa en forma mensual, por consiguiente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Pascual Baylón Quispe Condori, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 602-2016-GRSM-GR de fecha 27 de octubre del 2016, deviene en **Infundado**.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE :





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 054-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 13 de Febrero del 2017

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el **Administrado DON PEDRO BAYLÓN QUISPE CONDORI**, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 602-2016-GRSM, de fecha 27 de Octubre del 2016.

ARTICULO SEGUNDO - En aplicación del Art. 218º numeral 218.2 literal b) de la Ley N° 27444, Artículo 41º de la Ley 27867 y del Artículo 12º de la 27783, se dé por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Salud, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y al administrado **DON PEDRO BAYLÓN QUISPE CONDORI** en su domicilio sito Calle Arequipa N° 261 (Primer Piso) de la ciudad de Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WFF/GGR/GAM
SYDU/GRM
AGP/AROC



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Av. WILDIRA JULIO FERRELL ZEHALLUOS
GERENTE GENERAL